



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 184

Asunción, 16 de setiembre de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Pág.

LEY N° 7.309.- QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR NACIONAL DE MÚSICA. 2

LEY N° 7.315.- QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024», MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS. 5

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Asamblea General Ordinaria

- Librería y Papelería Nova S.A.
- RBEL S.A.
- Servicio Integral de Sepelios S.A.
- RR Desing Import-Export S.A.
- Yvy Marane y S.A.
- Mastermed S.A.
- Tecno Shop S.A.
- Variate S.A.
- Celula S.A. (Ejercicio 2022)
- Celula S.A. (Ejercicio 2023)
- Tenagro S.A.
- Cabaña El Nido S.A.
- Central de la Carne Concepción S.A.
- Avalos y Asociados S.A.
- All Par Casings S.A.
- Abix Paraguay S.A.
- Magerat S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Variate S.A.
- Gerdse S.A.
- Tenagro S.A.
- Asociación Cristiana de Jóvenes del Paraguay
- Magerat S.A.
- Macoju S.A.
- Aravera S.A.
- Global Inversiones Sudamericana Group S.A.C.I.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7309

QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR NACIONAL DE MÚSICA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Créase el Instituto Superior Nacional de Música, como una institución de educación superior del sector público, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio que se registrá por la presente ley, el artículo 79 de la Constitución, la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACION SUPERIOR", la Ley N° 1.264/1998 "GENERAL DE EDUCACIÓN", sus estatutos, y las demás normas pertinentes que rigen la educación superior y la formación en la disciplina de la música, del régimen especial de educación en todos los niveles de la educación paraguaya.

Artículo 2.º Facúltase al Instituto Superior Nacional de Música a implementar, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior, planes y programas de estudios de pregrado, grado y postgrado en el campo de las Ciencias y Artes Musicales, y a otorgar títulos acordes a los cursos, carreras y programas ofrecidos, incorporándose la investigación y extensión académica, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACION SUPERIOR".

Artículo 3.º Los recursos financieros del Instituto Superior Nacional de Música están constituidos por:

- a) Las asignaciones previstas anualmente en el Presupuesto General de la Nación, para el funcionamiento de la institución creada por la presente ley.
- b) Los fondos provenientes de fuente de financiamiento (FF 20), aportes, donaciones o cualquier otro concepto de origen interno o externo.
- c) Los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos con instituciones nacionales y/o internacionales, públicas o privadas que celebre la institución.
- d) Los impuestos, tasas, contribuciones y otros que pudieran crearse a favor de la Educación Superior.
- e) Los ingresos propios, recursos propios (FF 30).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/3

LEY N° 7309

Artículo 4.º Transfíranse las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ministerio de Educación y Ciencias, conforme al presupuesto correspondiente al programa y subprograma del Conservatorio Nacional de Música - Formación de músicos en los distintos géneros de música. Los bienes inmuebles y recursos del Ministerio de Educación y Ciencias usufructuados por el Conservatorio Nacional de Música, serán así mismo transferidos al Instituto Superior Nacional de Música para su funcionamiento.

Artículo 5.º El personal del Conservatorio Nacional de Música, que a la fecha de la promulgación de la presente ley, forme parte de la Entidad 12-07, Ministerio de Educación y Ciencias, Programa 2, Programas de Acción; Subprograma 04 Formación de músicos en los distintos géneros de música, previa conformidad por escrito, pasarán a conformar la nómina inicial del personal del Instituto Superior Nacional de Música y gozarán con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad (años de servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencias), régimen de jubilación, seguro social, escalafón docente, nivel profesional, bonificación por hijo y/o cualquier otro beneficio no señalado y contemplado en las leyes pertinentes. Todos los derechos mencionados no serán pasibles de alteración ni afectación alguna en su perjuicio.

El mismo se adecuará a la nueva clasificación de los Programas Presupuestarios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Aquellos que no expresaron su conformidad, continuarán perteneciendo al plantel del Ministerio de Educación y Ciencias. Ningún funcionario, docente o administrativo, será trasladado de manera compulsiva o en contra de su voluntad. Este procedimiento será implementado por la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 6.º A partir de la promulgación de la presente ley, el Conservatorio Nacional de Música y sus filiales pasarán a formar parte del Instituto Superior Nacional de Música, manteniendo su funcionamiento y su misión que dio origen a su creación.

Artículo 7.º Derógase la Ley N° 858/1996 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE MUSICA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO, COMO ASIMISMO, SUBORDINADOS A AQUEL, CREANSE EL CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL" y demás leyes contrarias a la presente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7309

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treintaun días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario

Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de setiembre de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY TETÁ MBURUVICHA GUASU RENDA

Santiago Peña Palacios

Luis Fernando Ramírez Silva
Ministro de Educación y Ciencias

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL